


| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

**RESOLUCION No. 0586
(14 DE MARZO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153200031762, del 21 de diciembre de 2015, la señora **AURA ELENA MUÑOZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 36.376.537 expedida en La Plata-Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Lote, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Quebrada El Remolino, ubicado en la vereda Panorama, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila, para ser destinado a consumo humano, uso doméstico y abrevío pecuario.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 165 del 28 de diciembre de 2015, la Corporación inició el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200041202 de fecha 04 de marzo de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 11 de marzo de 2016, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 26 de febrero de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **AURA ELENA MUÑOZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 36.376.537 expedida en La Plata-Huila, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata a la vereda Panorama, hasta llegar al punto de acceso al predio en una distancia aproximada de 3 km.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la quebrada El Remolino; fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales de bosque tropical.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

El sistema de captación se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 797524 y Y: 758141 a 1114 msnm.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante a la fuente hídrica, obteniendo un caudal de 4 lts/seg. en época de lluvias moderadas en fenómeno del niño.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para consumo humano y uso doméstico, abrevío pecuario y riego.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **AURA ELENA MUÑOZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 36.376.537 expedida en La Plata-Huila, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.


Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado 11 y desfijado el 24 de febrero de 2016, con constancia de publicación del 25 de febrero de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 12 y desfijado el 25 de febrero de 2016, con radicado CAM No. 20163200041202 de fecha 04 de marzo de 2016 de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se define lo siguiente:

1. No se considera viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada Remolino, para el uso solicitado de abrevío pecuario, debido a que esta fuente hídrica no cuenta con caudal suficiente para satisfacer esta demanda y que en el caso que se derivara el caudal requerido para estos usos se afectarían las condiciones hidrobiológicas y el caudal ecológico de la fuente.
2. Se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Remolino, a favor de la señora **AURA ELENA MUÑOZ CAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.376.537 expedida en La Plata, para el beneficio del predio denominado Lote, con número de Matrícula No. 204-30166 y código catastral No. 41396000400060172000, localizado en la vereda Panorama del municipio de La Plata, por una cantidad de 0.03 lts/seg, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General, según Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Negar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Remolino, frente a la solicitud realizada por la señora **AURA ELENA MUÑOZ CAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.376.537 expedida en La Plata, para el beneficio del predio denominado Lote, con número de Matrícula No. 204-30166 y código catastral No. 41396000400060172000, localizado en la vereda Panorama del municipio de La Plata, para el uso solicitado de abrevío pecuario, debido a que esta fuente hídrica no cuenta con caudal suficiente para satisfacer esta demanda y que en el caso que se derivara este caudal se afectarían las condiciones hidrobiológicas y el caudal ecológico de la fuente.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Remolino, a favor de la señora **AURA ELENA MUÑOZ CAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.376.537 expedida en La Plata, para el beneficio del predio denominado Lote, con número de Matrícula No. 204-30166 y código catastral No. 41396000400060172000, localizado en la vereda Panorama del municipio de La Plata, por una cantidad de 0.03 lts/seg, distribuidos así:

| USOS | CANT | MODULO | Caudal (lts/seg) |
|---------------------------------|--------|-------------------|------------------|
| Consumo humano y uso doméstico. | 10 Hab | 0.003 Lts/Seg/Hab | 0.03 |
| TOTAL REQUERIDO | | | 0.03 |

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- ❖ Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- ❖ En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuente hídrica se minimicen significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- ❖ El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- ❖ El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- ❖ El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

- ❖ El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- ❖ El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- ❖ La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- ❖ El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- ❖ El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **AURA ELENA MUÑOZ CAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.376.537 expedida en La Plata o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-335-2015

Proyecto: Ing. Rubén Darío Álvarez Serrato
Profesional Universitario